



2. Despacho del Viceministro General

Doctor

DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No. 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C., - Cundinamarca



Radicado: 2-2025-072426

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025 15:43

Radicado entrada
No. Expediente 57788/2025/OFI

Asunto: Respuesta – Traslado por competencia del Departamento Nacional de Planeación respecto de dos interrogantes de la Proposición 198 de 2025. Radicado 1-2025-107066

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual, el Departamento Nacional de Planeación trasladó por competencia a esta Cartera dos de los interrogantes incluidos en la Proposición No. 198 de 2025, formulada por el Honorable Senador Andrés Felipe Guerra Hoyos, y en la que se presentan temáticas relacionadas con los avances del catastro multipropósito, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actuando en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 4712 de 2008¹, responde en los siguientes términos.

“1. El proceso de la implementación del Catastro Multipropósito ha impactado en el valor del impuesto predial unificado en los municipios del país; ¿cuál ha sido la labor del ministerio para buscar soluciones con los alcaldes y concejos municipales para el aumento paulino y no inmediato de dicho impuesto?”

Respuesta. Con el propósito de contener el incremento del impuesto predial unificado con ocasión de la implementación de la política de catastro multipropósito, el Plan Nacional de Desarrollo² ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación la elaboración de una propuesta de ley que establezca límites al crecimiento del Impuesto Predial.

Al respecto, el día ocho (08) de noviembre de 2023, fue radicado ante el Congreso de la República el proyecto de ley 292 de 2023 Cámara “[p]or el cual se adoptan medidas en materia de Impuesto Predial Unificado, se modifica parcialmente la Ley 44 de 1990, se deroga la Ley 1995 de 2019 y se dictan otras disposiciones” por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

Durante el proceso de discusión para primer debate, se realizaron cuatro audiencias públicas (Puerto Carreño, Cali, Soacha y Sogamoso) y nueve mesas técnicas con participación de representantes de la Cámara, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y los ministerios de Hacienda y Crédito Público y el de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

² Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Continuación oficio

El texto del proyecto de ley contenía límites diferenciales y progresivos que atendían a la capacidad contributiva de los ciudadanos, reflejada en el valor de los avalúos catastrales, así como otras medidas encaminadas a mitigar posibles efectos que se hubiesen presentado antes de la expedición de la Ley.

La iniciativa fue aprobada en primer debate en sesiones de mayo y junio del año 2024 y este Ministerio participó en la elaboración de la ponencia para segundo debate, con el propósito de dar solidez técnica y jurídica al debate. No obstante, el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público brinda acompañamiento y fortalecimiento técnico a las entidades territoriales que inician procesos de actualización catastral acerca de la correcta aplicación del artículo 6 de la Ley 44 de 1990³ y del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019⁴, que son las normas vigentes en materia de límites al impuesto predial y con las cuales se puede garantizar el crecimiento paulatino del mismo.

En este orden de ideas, se han adelantado las siguientes acciones:

- Revisión de estatutos de rentas municipales y de proyectos de reforma a los estatutos enfocados al impuesto predial unificado de 32 municipios⁵.
- Más de 60 consultas atendidas a entidades territoriales, veedurías, personerías y ciudadanos⁶.
- 17 jornadas de capacitaciones individuales⁷.
- 3 jornadas masivas (126 entidades atendidas)⁸.
- Mesas de Trabajo Intersectoriales periódicas: i) colaboración con el DNP en la revisión del documento denominado "*Lineamientos para el uso de la información catastral en los procesos de gestión tributaria en los municipios*"; ii) participación en las sesiones del Comité de Coordinación Nacional del Programa CiuData+ para el Fortalecimiento de Gobiernos Subnacionales en la Administración de Tierras y Gestión Fiscal en Colombia; iii) comentarios al IGAC sobre el proyecto de resolución por medio de la cual se establece la metodología para el ajuste en los valores catastrales para la reducción del rezago ordenada por el artículo 49 del PND; y iv) reuniones de socialización de la herramienta de sensibilidad del impuesto predial liderada por el DNP y con la participación del Banco Mundial y el IGAC.

³ Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

⁴ Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.

⁵ Tamalameque, Montecristo, El Peñón, Ipiales, Cepitá, Chalán, El Paso, San Onofre, Sasaima, Quebradanegra, San Francisco, San Diego, Toluviejo, Astrea, Pesca, Corozal, Los Palmitos, Boavita, Cabuyaro, Cerinza, Colombia, Covarachía, Cubarral, Cuitiva, Gámeza, Iza, Monguí, Ocaña, San Estanislao de Kotska, Tipacoque, Tópaga, Topaipí.

⁶ Sogamoso, Bucaramanga, Tauramena, Rióblanco, Arauca, Guaduas, Buenaventura, Circasia, Cúcuta, Los Patios, Tausa, San José del Guaviare, Aracataca, Fómeque, Anapoima, Gobernación de Antioquia, Neira, Sutatausa, San José de Apartadó, Socha, Arbeláez, Guatavita, Bucaramanga, Vergara, Guática, Garagoa, Arbeláez, Florencia, Garzón, La Vega, Ramiriquí, Subachoque, Tunja, Guaroa, Guadalajara de Buga, Zipacón, Soacha, Guaca, Tuluá, Manizales, San Carlos de Guaroa, Florencia, Morelia, Nemocón, Cartagena del Chairá, San Antero, Tibacuy, Guatavita, González, Puerto Gaitán, Santa Marta, Tabio, Fusagasugá, Cartagena, Fómeque, San Carlos de Guaroa, Gobernación de Risaralda, Agencia Catastral de Cundinamarca, Departamento Nacional de Planeación, Red de Veedurías de Catastro Multipropósito en Cundinamarca, personerías, otras veedurías ciudadanas, FEDEMADERAS, Ciudadanos.

⁷ Neiva, Bucaramanga, Lebrija, Monguí, Tausa, Corozal, Yopal, Gámeza, Fómeque, Urabá antioqueño y chocoano, Iza, Chía, Fundación, Tabio, Ocaña, Boavita, Tipacoque.

⁸ Aplicación de límites en actualización e implementación de la metodología. 55 municipios; Capacitación dirigida a los gestores catastrales: 17 entidades; Participación en evento organizado por la Agencia Catastral de Cundinamarca: 54 municipios.



Continuación oficio

- Consideraciones Tributarias frente a la entrada en Vigencia de la “*Metodología para la Actualización Masiva de Valores Catastrales Rezagados en las Zonas Rurales, que permitan por una sola vez realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023*”.

Todas estas acciones están dirigidas a garantizar que las entidades territoriales realicen la aplicación correcta y oportuna de los límites al crecimiento del impuesto predial, establezcan medidas propias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y atiendan debida y oportunamente sus dudas.

“2. **El ministerio realiza seguimiento al IGAC en el avance del impuesto predial unificado?**”

Respuesta. Lo primero que se debe aclarar es que el IGAC no tiene incidencia en el proceso de liquidación del impuesto predial, pues su labor se limita exclusivamente a la actualización catastral, siendo procesos independientes.

Así, el impuesto predial es liquidado directamente por las administraciones tributarias municipales, con base en los elementos definidos en cada uno de los estatutos tributarios municipales y el valor de los avalúos catastrales, informado por el IGAC o la autoridad catastral competente.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectúa seguimiento a la información de recaudo reportada por las entidades territoriales a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), mediante el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Esta Cartera realiza análisis de esta información con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las entidades territoriales y a la toma de decisiones de política pública, pero no tiene funciones de inspección o vigilancia sobre los recaudos, cobros o de otros temas relacionados con el impuesto predial, pues estos hacen parte de la autonomía de las entidades territoriales.

En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y se informa que cualquier duda adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO

Viceministro General
DAF/OAJ

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez - Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Rosa Dory Chaparro Espinosa - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Camila Pérez Medina - Oficina Asesora de Jurídica
Camilo Gutierrez VG

Firmado digitalmente por: CARLOS
EMILIO BETANCOURT GALEANO